



RAD. 08001-41-89-006-2023-00114-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOMULTIPRESS NIT 830506946-6

**DEMANDADO: KELLY DAHIAN RUEDA PAZOS, ERIKA JUDITH PEREZ ROMERO,
CAMILA ANDREA PEÑA SILVA**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que fue subsanada la demanda en término, por lo que se encuentra pendiente decidir sobre auto de admisión u orden de pago, Barranquilla. Sírvase proveer. Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto informe secretarial que antecede, y en virtud que fue subsanada oportunamente las falencias advertidas en auto anterior, este Despacho en virtud del Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante por medio de su apoderado judicial, acompañó PAGARÈ de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de los señores **KELLY DAHIAN RUEDA PAZOS, ERIKA JUDITH PEREZ ROMERO, CAMILA ANDREA PEÑA SILVA** y a favor del demandante **COOMULTIPRESS NIT 830506946-6** por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 14.400.000) M.L.** por concepto de capital.

Más los intereses moratorios desde el 01 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma. Más costas y agencias en derecho.

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 08001-41-89-006-2023-00114-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOMULTIPRESS NIT 830506946-6

**DEMANDADO: KELLY DAHIAN RUEDA PAZOS, ERIKA JUDITH PEREZ ROMERO,
CAMILA ANDREA PEÑA SILVA**

Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el pagaré objeto de ejecución, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. ORIANIS PAOLA RODRIGUEZ FORERO identificado con cedula de ciudadanía No. 55.249.796 y T.P. No. 381078 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de
Barranquilla- Localidad
Suroccidente

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No.

En la secretaría del juzgado a las
7:30 a.m.

Barranquilla,

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co